



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLIVAR CAUCA

Dda. #19100-4089001-2024-00007-00 Ejecutivo

Auto Interlocutorio No.019

Bolívar Cauca, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De los documentos aportados con la demanda interpuesta por el abogado ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ, quien obra en calidad de apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra del Señor JORGE ARTURO CAJAS LOPEZ, se establece que existe una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas determinadas de dinero contenidas en los PAGARÉS No.021046100018634, No.021046100016796 y No.4866470214825671.

En tal virtud, de conformidad con lo estipulado en los artículos 422, 424, 430 y s.s. del Código General del Proceso y artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y a cargo del Señor JORGE ARTURO CAJAS LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía número 10.317.420, residente en la Vereda La Guadúa Corregimiento de San Lorenzo Municipio de Bolívar Cauca, por las siguientes sumas de dinero:

**PAGARE No.021046100018634**

1.- DOCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$12.499.956), por concepto de capital insoluto adeudado.

1.2.- DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$2.147.292) por concepto de intereses remuneratorios causados y no cancelados sobre el capital adeudado desde el 04 de diciembre de 2022 hasta el 04 de enero de 2024.

1.3.- SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS UN PESOS (\$756.401) por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 05 de enero de 2024 hasta el día de presentación de la demanda.

1.4.- Por los intereses de mora causados sobre el capital adeudado desde un día después de la presentación de la demanda, hasta el día del pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.5.-SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$76.263), por valor de otros conceptos, autorizados por el demandado en la carta de instrucciones anexa al pagaré.

**PAGARE No.021046100016796**

1.- DOS MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS (\$2.407.165), por concepto de capital insoluto adeudado.

1.2.- SEISCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$615.454) por concepto de intereses remuneratorios causados y no cancelados sobre el capital adeudado desde el 27 de junio de 2022 hasta el 04 de enero de 2024.

1.3.- CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$106.747) por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 05 de enero de 2024 hasta el día de presentación de la demanda.

1.4.- Por los intereses de mora causados sobre el capital adeudado desde un día después de la presentación de la demanda, hasta el día del pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.5.- DIEZ MIL DOSCIENTOS DOS PESOS (\$10.202), por valor de otros conceptos, autorizados por el demandado en la carta de instrucciones anexa al pagaré.

**PAGARE No.4866470214825671**

1.- UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SIETE PESOS (\$1.997.707), por concepto de capital insoluto adeudado.

1.2.- CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$179.869) por concepto de intereses remuneratorios causados y no cancelados sobre el capital adeudado desde el 07 de marzo de 2023 hasta el 04 de enero de 2024.

1.3.- TRESCIENTOS TRES MIL OCHENTA Y CINCO PESOS (\$303.085) por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 05 de enero de 2024 hasta el día de presentación de la demanda.

1.4.- Por los intereses de mora causados sobre el capital adeudado desde un día después de la presentación de la demanda, hasta el día del pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: RESOLVER, sobre las costas en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: IMPRIMIR, al presente asunto el trámite estipulado en la Sección Segunda Título Único Proceso Ejecutivo Capítulo I al III del Código General del Proceso.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, y demás, tenga el demandado JORGE ARTURO CAJAS LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía número 10.317.420; en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.; de conformidad con lo estipulado en el numeral 10 artículo 593 del Código General del Proceso. LIBRESE OFICIO a las entidades en mención. Limitándose el embargo hasta por la suma de TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS (\$31.650.211); siempre y cuando el monto de los dineros allí consignados no se encuentre dentro de los límites de inembargabilidad, y para que los dineros sean dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario

de Colombia S.A., a la cuenta corriente No.191002042001 Sede Bolívar Cauca.  
Y **hasta tanto se comunique la orden de desembargo.**

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto al demandado en referencia, en la forma establecida en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso.

SEXTO: REQUERIR a la parte ejecutante realizar la notificación al ejecutado, tal como fue ordenado en el numeral anterior, dentro de los 30 días, contados a partir del día siguiente a que queden consumadas las medidas cautelares previas, so pena que se tenga por desistida tácitamente la demanda. (Art.317, numeral 1 C.G.P.)

SEPTIMO: Correr traslado del mandamiento de pago al demandado (art.91 el C.G.P.), haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para el pago total de la obligación y con diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, los cuales correrán simultáneamente (Art.431 Nral.3º y 442 del C.G.P.). Los hechos que constituyan excepciones previas y las discusiones relativas a los requisitos formales del título ejecutivo deberán alegarse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago (art. 438 del C.G.P.).

OCTAVO: REQUERIR a la parte ejecutante a fin de que, conserve y cuide el título valor original para evitar cualquier uso irregular del mismo, por ende, le está absolutamente prohibido utilizarlo para otras actuaciones, al igual que su circulación cambiaría

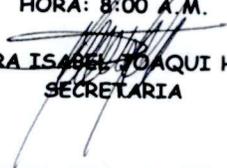
NOVENO: RECONOCER personería para actuar en este proceso ejecutivo al abogado ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 76.313.187 expedida en Popayán Cauca y T. P. No.89323 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos concedidos en el memorial poder adjunto a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

  
CATALINA DUQUE LONDOÑO

Rad.2024-00007-00

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
BOLIVAR - CAUCA -  
POR ESTADO No. 007  
HOY 06 DE FEBRERO DE 2024  
HORA: 8:00 A.M.  
  
SANDRA ISABEL JOAQUÍN HOYOS  
SECRETARIA